



ORDENANZA N°2 DECRETO N° 257/2014

Paihuano, 08 de abril de 2014

Vistos: Los artículos 56, 63 y 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales; y

Considerando: La necesidad de normar el pago de derechos municipales correspondientes a la comuna de Paihuano; el Acuerdo N° 22 del Concejo Municipal de Paihuano de fecha 08 de abril de 2014, que aprueba el texto de la presente Ordenanza; en uso de las facultades a mi cargo,

Decreto: Fíjase el siguiente texto de la Ordenanza sobre derechos Municipales de la Ilustre Municipalidad de Paihuano, cuyo inicio de vigencia será el 01 de mayo de 2014 y siguientes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

ART. 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ART. 2º

Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y pagos deberán efectuarse previamente al inicio de la concesión, permiso o fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las Leyes o Decretos Alcaldicios, según proceda, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación de la Orden de Ingreso Municipal y su fecha.

ART. 3º

Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cinco pesos y elevándose a la decena superior los cinco pesos y más.

El valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

Los Derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del Alcalde o el Jefe del Departamento correspondiente.



El pago de derechos por certificados por sumas inferiores a 0,1 UTM, podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice. La Tesorería Municipal confeccionará el formulario de ingreso por la venta de estampillas.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ART. 4º

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Contraloría Municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Copias del Decreto de devolución indicado, se remitirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ART. 5º

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterrar el periodo respectivo.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIONES Y RETIROS DE ESPECIES

ART. 6º

Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales de acuerdo al siguiente detalle:

	UTM
1.- Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros:	
a. Retiro de escombros, malezas y ramas, por m ³	0.25
b. Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, por m ³	0.25
2.- Acopio de tierra, libre de escombros y piedras en bienes nacionales de uso público de la comuna, autorizados por el municipio, por m ³	0.02
3.- Desmalezamiento, corte de ramas y arbustos por ml (altura máx. 2.5m)	0.04
4.- Servicio de retiro de especies, pagará el derecho municipal que se indica	
a. Retiro de Kiosco	3.00
b. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica menores a 1 m ²	1.00
Mayores a 1m ² pagarán un monto adicional por cada 1m ² o fracción de m ²	0.50
c. Retiro de lienzos banderines y pendones y otros similares no autorizados, por unidad, más un adicional de 0.2 UTM por m ² o fracción de m ²	0.80
5.- Retiro de residuos domésticos o domiciliarios a petición del interesado o a quienes se excedan del volumen máximo de 200 litros, por vez, más 0.1 UTM por m ³ con un mínimo de 1/3 m ³	0.12



TÍTULO IV
DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES Y EJERCICIOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDADES
LUCRATIVAS ASCRITOS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

ART. 7º

Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes derechos municipales:

	UTM
1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios	1.00
2.- Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos, por día	0.50
3.- Ferias libres, artesanales u otras, que se autoricen en bien nacional de uso público, por mes o fracción de mes, por cada puesto	0.50
4.- Autorización especial transitoria por expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, artículo 19 Ley 19.925, por día	2.00
5.- Fondas y Ramadas, por día, más adicional por expendio de alcoholes	1.00
6.- Stands y kioscos que se instalen junto a Fondas y ramadas para el periodo de fiestas patrias, por día	0.50

Se faculta al Alcalde, para que con acuerdo del Concejo Municipal, rebaje hasta un 50% del cobro de derechos a los permisos transitorios de venta de alcoholes, en aquellos eventos que sean patrocinados por el municipio.

ART. 8º

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente con la respectiva autorización municipal, pagará los siguientes derechos:

	UTM
1.- Ambulante a domicilio, previa autorización, semestral	0.50
2.- Ambulante en la vía pública, previa autorización, mensual <i>Padron (cedula) Boleto</i>	0.50
3.- Puestos de venta de frutas y verduras de temporada, previa autorización, por mes	1.00
4.- Distribución de volantes, productos o sampling, por punto de venta, por día	1.00
5.- Duplicados de patente comercial	0.20
6.- Venta de productos en carros, triciclos y otros, por mes	0.50
7.- Exhibición de publicidad por personas que portan pancartas, por persona, diario	0.10

TÍTULO V
DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ART. 9º

La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o bienes municipales, pagará los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda, salvo que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar:

	UTM
1.- Kioscos o carros para ventas menores, adheridos o no al suelo, por m ² , semestral	0.25
2.- Parques de entretenimiento, por mes o fracción de mes, por m ² ocupado o fracción de m ²	0.10
3.- Ocupación de áreas verdes, espacios públicos y edificios municipales, para filmaciones, eventos fotográficos u otros, previa autorización, por día	5.00
4.- Reuniones sociales, torneos, bailes por día, por evento	2.00

**ART. 10º**

La extracción de áridos de Bienes Nacionales de Uso Público será calculada por la Dirección de Obras Municipales y pagará el siguiente derecho municipal:

	UTM
1.- Extracción de áridos de ríos, quebradas y esteros, por m ³ o fracción	0.25

ART. 11º

Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación, de acuerdo a la Ley 18.290 y la Ley N° 18.563 y los vehículos abandonados en la vía pública o retirados por la grúa y que lleguen a los recintos municipales, pagaran diariamente a contar de la fecha de ingreso, según tipo de vehículo, los siguientes derechos:

	UTM
1.- Vehículos motorizados de 3 ó 4 ruedas	0.1
2.- Motocicletas, motonetas, bici motos y otros similares	0.05
3.- Vehículos de tracción animal, como carretelas, coches, carrozas y otros similares	0.05

ART. 12º

Estará prohibido estacionar vehículos mayores, tales como buses, camiones de alto tonelaje, maquinaria pesada, entre otros, en las vías públicas de la comuna, en consecuencia, los propietarios de dichos vehículos deberán contar con estacionamiento privado habilitado para tal efecto. El incumplimiento de lo indicado en el presente artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido el artículo 27º de la presente Ordenanza.

Para aquellos vehículos destinados a la distribución comercial de bienes de consumo, se autorizará el estacionamiento en las vías públicas de la comuna, solo entre las 13:00 y las 15:00 horas, y por un máximo de 15 minutos por vez, siempre y cuando el estacionamiento no esté prohibido en el lugar y se respete lo indicado en los artículos 154º y 155º de la Ley 18.290.

ART. 13º

Estacionamientos de vehículos menores

	UTM
1.- Estacionamientos reservados destinados para vehículos particulares y otros. Valor por cada cupo anual.	6
2.- Estacionamientos reservados de taxis básicos, taxis colectivos, por cupo anual.	4

TÍTULO VI**DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA****ART. 14º**

Todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada, que sea vista desde la vía pública, pagará por cada una de las caras de publicidad exhibidas, los siguientes derechos:

	UTM
1.- Elementos publicitarios permanentes: ubicados en propiedad privada y autorizados por tiempo indefinido:	
a.- Del tipo adosado, por semestre, por m ² o fracción No se considera para efecto de pago por publicidad a los elementos adosados que publiciten el giro del negocio	1.20
b.- Marquesinas, semestral o fracción de semestres, por m ² o fracción Cubierta o tejadillo que se ubica en una entrada; especie de alero o cubierta en voladizo que se proyecta desde un muro o pared y que cubre un área para proteger del sol o la lluvia	1.20
c.- Toldos, por elemento, por semestre	0.50



	Elemento de cubierta que se extiende para hacer sombra en voladizo desde un paramento vertical o fachada de edificio, fijos o móviles, con o sin cenefa	
d.-	Letras sobrepuestas o bajo relieve, por m ² , semestral o fracción de semestre	1.20
	Son elementos publicitarios formados por letras de molde, sobre o bajo relieve, las que pueden ir adosadas a las fachadas o autosustentadas	
e.-	Elementos publicitarios autosustentantes, por m ² de publicidad exhibida, por cara, por semestre o fracción de semestre	2.00
f.-	Tótem: elementos verticales que contienen publicidad autosoportante, de dos a cuatro caras, tridimensional o volumétrico que conforma un cuerpo sólido desde su base hasta su coronación, por elemento, por semestre o fracción de semestre, altura hasta 2 m (por cada metro adicional se sumará 1 UTM)	3.00
g.-	Placa Paleta: elemento autosustentado plano y de dos caras, por m ² o fracción, por cara, por semestre	2.00
2.-	Elementos Publicitarios Provisorios: aquellos que se autorizan por tiempo limitado para ser exhibidos en la propiedad privada	
a.-	En terrenos con edificación, alteración, mantención, remodelación o demolición	
a.1.-	Referidos a la construcción, semestral o fracción de semestre, por m ² de publicidad exhibida	1.00
a.2.-	De promoción y/o venta, semestral o fracción de semestre, por m ² de publicidad exhibida	1.20
b.-	Elementos publicitarios ubicados en sitios eriazos, semestral o fracción de semestre, por m ² de publicidad exhibida	2.00
c.-	Domos publicitarios, carpas con publicidad, globos aerostáticos y cautivos, pantallas LED y proyecciones lumínicas, por día, por elemento	2.00
d.-	Banderas, Banderines y <u>Pendones</u> , diario por elemento	0.25

26.146-

10.608-

21.216-

La publicidad asociada a una patente comercial será cobrada anualmente en conjunto con ésta, en dos cuotas, en los meses de enero y julio, con base a la UTM del mes de cobro y con vencimiento al último día hábil de cada mes.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal, en caso de tener patente o la empresa publicitaria o el avisador cuando no exista autorización de funcionamiento. También será responsable del pago de derechos el titular del permiso, cuando no haya patente.

Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien se autorizó la instalación del elemento o la empresa publicitaria o el avisador, indistintamente, si no existiera autorización.

Estos derechos por publicidad en elementos provisorios, podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga. En este último caso, se aplicará un 1.5% adicional mensual que equivale al interés legal que deben aplicar las municipalidades.

Con todo, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar el pago de derechos que trata el presente artículo, hasta en un 50%, en aquellos casos en que los medios o soportes publicitarios incorporen criterios de sustentabilidad o constituyan un aporte arquitectónico a la comuna, previo informe fundado expedido por la Dirección de Obras Municipales.

ART. 15º

Los contribuyentes que soliciten o renueven patente comercial deberán presentar, en caso que corresponda, una declaración de publicidad, la que deberá ser entregada en junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud o renovación de patente y obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

La publicidad instalada en un establecimiento comercial, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser pagada por el contribuyente afecto en la patente comercial.



ART. 16º

Para efectos de la propaganda electoral, los candidatos podrán disponer sus elementos de publicidad, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive, solo en terrenos particulares y con la autorización expresa del propietario. Por este concepto, cada candidato deberá cancelar la suma única de 2 UTM.

Si la propaganda fuera instalada con anterioridad a la fecha establecida en el inciso anterior, se considerará como elemento publicitario de carácter normal y se aplicarán los derechos establecidos en el artículo 15º de la presente Ordenanza.

No se permitirá la instalación de propaganda electoral en los espacios públicos de la comuna, y regirán para este efecto, las restricciones indicadas en el artículo 32º de la Ley 18.700.

ART. 17º

No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y de educación municipalizada y beneficencia pública. Tampoco estarán afectos al pago de derechos los avisos interiores de los establecimientos comerciales que no sean vistos desde la vía pública. Quedará exenta del pago de derechos de publicidad, la promoción de eventos sin fines de lucro siempre que se obtenga el patrocinio municipal, lo que deberá acreditarse en la Tesorería Municipal.

ART. 18º

No procederá la exención del pago de derechos en superficies inferiores a 0.5 m², en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 m².

**TÍTULO VII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

ART. 19º

Los servicios o permisos relativos a la edificación que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto de ley N° 3.063 de 1979, contenido en el Decreto Supremo N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior.

APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

1.- Autorizaciones previas al permiso	1% del Presupuesto elaborado y aprobado por la DOM	
2.- Autorización de instalación de faena, grúa, excavaciones, solicitados con posterioridad o simultáneamente al permiso	1% del Presupuesto elaborado y aprobado por la DOM	
		UTM
3.- Autorización de obras provisorias (carpas, circos, ferias itinerantes, etc.) al interior de la propiedad privada para fines comerciales y/o eventos, según plazo otorgado por la DOM, por semana o fracción		8.00
		UTM

RESOLUCIONES DOM

1.- Por cambio de profesional, cada uno (exime del pago defunción del profesional)	1.00
2.- Por cambio de propietario	1.00
3.- Designación de constructor	1.00
4.- Por rectificación o modificación de hoja de permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros	1.00
5.- Por cambio de destino sin obras	2.00



	UTM
6.- Por aprobación de actividad complementaria con o sin obras Cuando la aprobación de actividad complementaria va acompañada de un expediente de ejecución de obras no tendrá cobro	2.00
7.- Resolución de aprobación de cambio de actividad (con o sin obra)	2.00
8.- Por modificación de permisos y planos aprobados según el artículo 5.2.2 de la OGUC	1.00
9.- Modificación y/o rectificación de deslindes	0.25% del avalúo del terreno

	UTM
INFORMES	
1.- Informe de zonificación	0.10
2.- Informe de estado de urbanización a petición del interesado	0.20
3.- Informes DOM (varios)	2.00
4.- Certificados a petición de privados para acreditar participación profesional, ejecución de obras u otros	1.00

	UTM
OTROS	
1.- Plan Regulador: Ordenanza y copias autorizadas de planos de edificación, usos de suelos y vialidad (escala 1:5.000 y 1:7.500), por juego	1.00
2.- Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas de planos de edificación, usos de suelo y vialidad, por juego	3.00
3.- Tres planos del Plan Regulador reducidos a escala 1:25.000, por juego	0.50

ART. 20º

1. Las autorizaciones que la municipalidad otorgue para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, relacionadas con trabajos de inspección, mantención, obras de construcción y/o rupturas para la instalación de servicios propios o del ramo de la construcción y otros similares, pagarán derecho municipal básico equivalente a 0.4 UTM recargado en un equivalente a 0.007 UTM por cada metro cuadrado por día de ocupación en aceras, calzadas, áreas verdes (tierra y/o jardín) u otro tipo de infraestructura.

$$m^2 \times día \times 0.007 UTM + 0.4 UTM$$

El número de metros cuadrados será el señalado en el permiso respectivo. Las obras de construcción en espacios públicos que conlleven rotura y/o excavación, pagarán además el derecho del número 3 de este artículo.

2. La ocupación del espacio público para carga o descarga de camiones se podrá realizar previa autorización de la Dirección de Obras Municipales y cancelará por este concepto como derecho municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, por cada metro cuadrado por día de ocupación un equivalente a 0.007 UTM.

$$m^2 \times día \times 0.007 UTM$$

Las empresas de Servicios Públicos pagarán los siguientes derechos

	UTM
a.- Instalación de poste nuevo, pagará derecho una vez	5.00
b.- Cambio de poste antiguo, pagará derecho una vez	2.50
c.- Cambio de poste chocado, por unidad	1.50
d.- mantención en espacio de redes áreas o subterráneas, conforme a concesión, incluye trabajos en postación, interior de cámaras y sustracción ductos, diario	0.50
e.- Tendido de cables aéreos en vialidad comunal usando camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejonas o aceras, diario	3.50



UTM

- f.- Tendido de cables aéreos en vialidad comunal usando camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras, por hora 0.75

Estos derechos se pagarán, sólo en la medida que la normativa legal vigente no los considere exentos en virtud de la concesión del servicio público respectivo.

3. La ocupación de espacio público, en calzadas y aceras, incluidos jardines, para roturas y excavaciones, cancelará un derecho municipal dado por la siguiente fórmula:

$$m^2 \times \text{día} \times 0.05 + 0.4 \text{ UTM}$$

Si los días solicitados en el permiso respectivo, exceden los 15 días y no superan los 30 días corridos, el factor 0.05 de la fórmula anterior será reemplazado por 0.055. Estos valores serán recargados en un 60% (sesenta por ciento) cuando los trabajos sean ejecutados en la red vial básica y en un 100% (cien por ciento) cuando los trabajos sean ejecutados en las áreas verdes.

Si la ocupación del espacio público se realizara entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo o entre el 01 de julio y 31 de julio o entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de cada año, el derecho se recargará en un 100% (cien por ciento).

4. En caso de prórroga de permisos, los derechos municipales correspondientes a dicha prórroga serán recargados en un 100% (cien por ciento).

5. En el caso de trabajos inconclusos abandonados, se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior, con un recargo en los derechos correspondientes de: 120% (ciento veinte por ciento) si el tiempo de abandono es de hasta 15 días corridos, 150% (ciento cincuenta por ciento) si es de hasta 30 días corridos y de 200% (doscientos por ciento) si es de más de 30 días corridos.

6. Quedarán exentas del pago de derechos toda empresa o particular que traslade a tendido subterráneo, a su costo, las líneas aéreas que enfrentan a su predio.

7. Los trabajos contratados por la municipalidad o que sean requeridos por ella estarán exentos del pago de derechos.

TITULO VIII DERECHOS RELATIVOS A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

ART. 21º

Los derechos relativos a Permisos de Circulación serán los siguientes:

	UTM
1.- Duplicado Permiso de Circulación	0.10
2.- Duplicado Sello Verde	0.30
3.- Permiso para traslado por vehículo, máx. 3 días	0.05
4.- Empadronamientos carros y remolques	0.30
5.- Empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0.10
6.- Duplicado Empadronamiento carros, remolques y vehículos de tracción humana y animal	0.10
7.- Cambio de nombre en permiso de circulación	0.10
8.- Certificados Varios	0.10



**TITULO IX
DERECHOS VARIOS**

ART. 22º

Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los que por cada caso se señalan:

	UTM
1.- Certificados varios, no incluidos en el listado, cada uno	0.10
2.- Copias autorizadas de planos municipales, por ml	0.05
3.- Copias autorizadas de las ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y otros documentos municipales, por hoja	0.02
4.- Inscripción en los registros de contratistas	1.00
5.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0.30
6.- Guías de libre tránsito, cada una	0.15
7.- Costos directos de reproducción para efectos de entrega de información solicitada en virtud de la Ley 20.285 Transparencia	0.35

**TÍTULO X
ARANCELES POR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE OTORGA EL MUNICIPIO A PARTICULARES QUE NO SON BENEFICIARIOS LEGALES**

ART. 23º

Los aranceles por las prestaciones de salud que se otorgan a particulares que no son beneficiarios legales en el consultorio de Salud de Paihuano, las postas y estaciones médico rurales de la comuna, serán los siguientes:

	UTM	
	FONASA	ISAPRE Y PARTICULARES
CONSULTAS		
1.- Consulta médica	0.20	0.30
2.- Consulta otros profesionales	0.15	0.20
EXÁMENES		
1.- Ecografía ginecológica	0.15	0.30
PROCEDIMIENTOS		
1.- Evaluación de personalidad	0.40	1.00
2.- Visita domiciliaria postrado	0.10	0.30
3.- Reposición carnet de control	0.05	
4.- Esterilización por paquete	0.03	0.05
5.- Esterilización por carga	0.20	0.30
6.- Curación quemados		0.20
7.- Curación heridas complicadas		0.30
8.- Curación simple		0.10
9.- Nebulizaciones y aerosol terapias		0.10
10.- Colocación y/o extracción dispositivos intrauterinos		0.20
11.- Inyectables intramuscular		0.10
12.- Sesión ejercicios respiratorios		0.15
13.- Sutura simple		0.15
14.- Extracción de puntos		0.10
15.- Afrontamiento		0.10
16.- Extracción cuerpo extraño oído adulto		0.15
17.- Extracción cuerpo extraño oído niño		0.20
18.- Extracción cuerpo extraño cutáneo		0.25



19.- Lavado de Oído por auxiliar paramédico		0.15
20.- Inmovilización simple		0.20
21.- Insumos vacunación		0.05
DENTAL		
1.- Examen de salud		0.10
2.- Exodoncia simple		0.15
3.- Exodoncia compleja		0.25
4.- Exodoncia tercer molar	0.25	0.30
5.- Urgencia		0.20
6.- Obturación amalgama simple		0.15
7.- Obturación amalgama compleja		0.20
8.- Destartaje supragingival	0.15	0.15
9.- Técnica de cepillado		0.10
10.- Endodoncia Anterior o Premolar	0.50	0.50
11.- Endodoncia Molar	1.00	1.00
MOVILIZACIÓN		
12.- Traslado cercano ida o regreso (hasta 10 Km.)	0.10	0.15
13.- Traslado cercano ida y regreso con espera máxima de 30 min.	0.20	0.30
14.- Traslado distante radio comunal ida o regreso	0.20	0.30
15.- Traslado distante radio comunal ida y regreso con espera máxima de 30 min.	0.40	0.60

TÍTULO XI CEMENTERIOS

ART. 24º

El municipio construirá bloques de nichos de 4 pisos en cada uno de los cementerios de la comuna. Los nichos tendrán los siguientes valores: nichos ubicados en el primer y cuarto piso, cada uno 7 UTM; segundo o tercer piso, 7.5 UTM.

El valor de los nichos podrá ser cancelado hasta en 3 cuotas mensuales iguales, previo informe del Departamento social, quién determinará si procede otorgar este beneficio en virtud a la vulnerabilidad social del requirente.

El Alcalde podrá rebajar hasta un 50% del valor del nicho si se tratare de personas pertenecientes al primer quintil de la población, según la clasificación por niveles de ingreso. Excepcionalmente, si el grupo familiar del fallecido estuviera en condición de pobreza extrema, la rebaja podrá ser de un 100%. En ambos casos, dicha condición será corroborada por escrito por el Departamento Social de la municipalidad.

ART. 25º

Por concepto de mantención y renovación de derechos, cada veinte años, se cancelará el 50% del valor asignado al nicho según su ubicación. Este cobro no regirá para aquellos nichos o sepulturas que demuestren la existencia de un contrato de perpetuidad.

Para aquellos nichos o mausoleos adquiridos con anterioridad, el plazo de veinte años indicado en el inciso anterior, se contabilizará desde el inicio de vigencia de la presente ordenanza.

Rige para todos los efectos no indicados en esta ordenanza, el Reglamento General de Cementerios, aprobado por Dto. N° 357 de 1970 y sus modificaciones.



TÍTULO XII EXTRACCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ART. 26º

El valor correspondiente a la extracción de residuos domiciliarios será calculado en el mes de octubre de cada año e incluido en la presentación del presupuesto municipal para la aprobación del Concejo Municipal, ocasión en que se fijarán las exenciones que correspondan.

El pago de este derecho corresponderá al servicio de extracción de residuos domiciliarios de hasta 200 lt. por vez, con una frecuencia de 2 veces a la semana, entre los meses de marzo a diciembre, y de 3 veces a la semana, entre enero y febrero. Aquellos contribuyentes que excedan los 200 lt. por vez, deberán cancelar un recargo según lo indicado en el artículo 7º punto 5 de la presente Ordenanza.

El cobro del presente derecho será verificará de la siguiente manera:

- 1.- Domicilios con patente municipal: el cobro será realizado en 2 cuotas iguales, incluidas en el valor de renovación de las patentes
- 2.- Domicilios sin patente municipal: el cobro se realizará mediante cuponera, 12 cuotas mensuales, que deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal de Paihuano, hasta el día 5 de cada mes.

TÍTULO XIII UTILIZACIÓN DE RECINTOS MUNICIPALES

ART. 27º

El derecho por la utilización de recinto administrado por la municipalidad pagará los siguientes aranceles:

	UTM
1.- Multicancha o cancha de tenis, por hora, sin iluminación	0.06
2.- Multicancha o cancha de tenis, por hora, con iluminación	0.12
3.- Cancha de fútbol empastada, por hora, sin iluminación (incluye camarín)	0.40
4.- Cancha de fútbol empastada, por hora, con iluminación (incluye camarín)	0.70
5.- Piscina Temperada, por persona de hasta 12 años, por media jornada	0.70
6.- Piscina temperada, por persona mayor a 12 años, por media jornada	0.10
7.- Teatro Municipal de Paihuano, por media jornada, sin amplificación	1.00
8.- Teatro Municipal de Paihuano, por media jornada, con amplificación	1.50
9.- Sala de Conferencias de Montegrande, por media jornada, sin amplificación	0.80
10.- Sala de Conferencias de Montegrande, por media jornada, con amplificación	1.30
11.- Gimnasio Municipal, para eventos públicos, por día	<u>2.00</u>
12.- Salas para Conferencias en Escuelas o Liceo, por día	1.00



TÍTULO XIV DE LAS EXENCIONES

ART. 28º

El Alcalde podrá aplicar exenciones adicionales al cobro de derechos, distintas a las ya indicadas en la presente ordenanza, en casos debidamente justificados por el Departamento Municipal que corresponda, cuando la actividad, espacio o servicio gravado sea requerido por instituciones sin fines de lucro, patrocinadas por el municipio, o personas naturales pertenecientes a los programas sociales destinados a los ciudadanos más vulnerables de la comuna. Con todo, la exención de pago no podrá superar el 50% del valor del derecho correspondiente, salvo en lo relativo a la extracción de residuos domiciliarios de acuerdo a lo indicado en el artículo 27º de la presente ordenanza.

TÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES

ART. 29º

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco unidades tributarias mensuales.

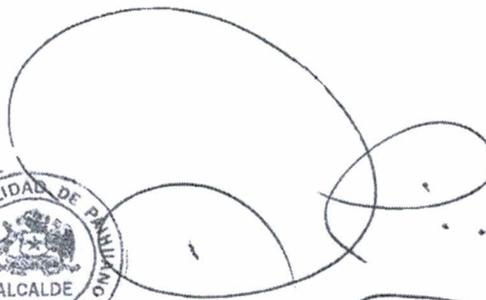
ART. 30º

En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables y de las denuncias correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y LUEGO, ARCHÍVESE.



GLORIA RAMOS RODRÍGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



LORENZO TORRES MEDINA
ALCALDE

LTM / GRR / AMS / ams

Distribución

- Todos los Departamentos
- Archivo.